

ANT.: Fiscalización cumplimiento  
Acuerdo Extrajudicial 10-14.  
Rol F42-2014 FNE.

MAT.: Informe de archivo de fiscalización.

Santiago, 08 FEB. 2017

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)  
DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES Y ESTUDIOS (S)

Por medio del presente, y de conformidad a la letra d) del artículo 39 del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus posteriores modificaciones ("DL 211"), presento a usted el siguiente informe, relativo a la fiscalización del Antecedente (la "Fiscalización"), recomendando archivar sus antecedentes, en virtud de los motivos que a continuación se expresan:

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de noviembre de 2014 la Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía"), conforme al artículo 39 letra d) del DL 211, inició la fiscalización de los compromisos y obligaciones que constan en el Acuerdo Extrajudicial 10-14 (en adelante, el "Acuerdo"), celebrado entre la Fiscalía, por una parte, y Oben Holding Group S.A.C. ("Oben Group"), Bopp Chile S.A. ("Opp Film Chile") y Pack Film Chile S.A. ("Pack Film", y conjuntamente con Oben Group y Opp Film Chile las "Partes") por la otra, suscrito con fecha 1° de octubre de 2014 y ejecutoriado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("H. TDLC") con fecha 12 de noviembre del mismo año, todo al tenor de lo señalado en el artículo 39 letra ñ) del DL 211.
2. El Acuerdo se enmarcó en el contexto de la investigación instruida de oficio por la Fiscalía a través de esta División de Fusiones y Estudios (la "División"), bajo el Rol F21-2014, caratulada "Adquisición de Sigdopack por Oben Holding Group", donde fueron analizados los términos de la operación, sus efectos en el mercado y los posibles riesgos anticompetitivos que podrían derivarse de la misma. La operación de concentración fue materializada mediante la suscripción de un acuerdo de venta del total de las acciones de Sigdopack S.A. y Sigdopack Argentina S.A., suscrito entre Sigdo Koppers S.A. y Oben Group con fecha 9 de septiembre de 2013 ("Operación").

3. Los términos del Acuerdo versaron sobre una serie de medidas de mitigación, cuyos términos fueron determinados con el propósito de asegurar la mantención de las condiciones de competitividad vigentes en el mercado afectado previo a la Operación, y así precaver la verificación de los riesgos detectados. El Acuerdo contenía ciertos compromisos que se hicieron obligatorios para las Partes desde ejecutoriada la aprobación del Acuerdo por parte del H. TDLC, los que incluían:
  - A. Establecer, por un período de dos años, un precio estándar para los clientes en Chile cuyo volumen de demanda por orden de compra sea igual o inferior a 12 toneladas;
  - B. Abstenerse de celebrar cláusulas de exclusividad con sus clientes u otros acuerdos que tiendan a producir eventuales efectos exclusorios;
  - C. Informar con anticipación de los cambios en las condiciones comerciales ofrecidas a sus clientes;
  - D. Informar acerca de nuevas operaciones de concentración; y
  - E. Reducir el plazo de la cláusula de no competir pactada con Sigdo Koppers S.A.

## II. FISCALIZACIÓN DEL ACUERDO

4. La Fiscalización se llevó a cabo mediante diversas solicitudes de información realizadas a las Partes y a actores de la industria, con objeto de verificar que los compromisos adoptados se hubiesen respetado.

### A. En relación al compromiso contenido en el punto V.1. del Acuerdo:

5. Buscando evitar la materialización del riesgo manifestado por la Fiscalía respecto de un posible abuso de carácter explotativo en contra de aquellos clientes cuyo volumen de demanda no les permitiera importar eficientemente, Opp Film Chile se comprometió a fijar un precio máximo estándar, por un período de dos años, para la venta de las cuatro categorías principales de productos de *films* señalados en el Acuerdo, a los clientes en Chile cuyo volumen de demanda por orden de compra fueran igual o inferior a 12 toneladas ("Pedidos de Menor Tamaño"). Asimismo, se obligó a informar a sus clientes de la existencia de la presente medida.
6. En el marco de la Fiscalización, se calcularon mensualmente los precios máximos para cada uno de los productos, en atención a los datos del Índice internacional (CMAI) proporcionados trimestralmente por Opp Film Chile.

7. Opp Film Chile dio cuenta a esta División del cumplimiento del compromiso pactado a través de las siguientes presentaciones: (i) 28 de noviembre de 2014, correlativo ingreso 04582-14; (ii) 6 de enero de 2015, correlativo ingreso 00020-15; (iii) 26 de febrero de 2015, correlativo ingreso 00695-15; (iv) 4 de mayo de 2015, correlativo ingreso 01746-15; (v) 27 de agosto de 2015, correlativo ingreso 03123-15; (vi) 17 de diciembre de 2015, correlativo ingreso 04719-15; (vii) 3 de febrero de 2016, correlativo ingreso 04861-15; (viii) 9 de febrero de 2016, correlativo ingreso 00441-16; (ix) 6 de mayo de 2016, correlativo ingreso 01828-16; (x) 30 de agosto de 2016, correlativo ingreso 03440-16; y, finalmente, (xi) 8 de noviembre de 2016, correlativo ingreso 04340-16.
8. Dentro del marco de la información proporcionada por Opp Film Chile, y de aquella recopilada y analizada por esta División sobre los precios cobrados a clientes que realizan Pedidos de Menor Tamaño desde el mes de noviembre de 2014 (fecha de entrada en vigencia del acuerdo) al mes septiembre de 2015, fue posible evidenciar la existencia de ciertos incumplimientos menores a esta medida.
9. Con fecha 9 de octubre de 2015 (correlativo ingreso 03707-15), Opp Film Chile ofreció una serie de compensaciones a los clientes afectados, a modo de restituir el sobreprecio cobrado. Para proceder a la evaluación del monto al cual alcanzaba dicha compensación y a la fiscalización de la efectiva indemnización de los mismos y del cumplimiento del compromiso tratado en el presente acápite, se ofreció el nombramiento de un auditor independiente, cuya designación debía ser autorizada por la Fiscalía.
10. De tal manera, se procedió al nombramiento de don Raúl Löhr Tapia como fiscalizador del cumplimiento de este compromiso (el "Auditor"), quien se mantuvo en dichas funciones a partir de su nombramiento, efectuado con fecha 12 de mayo de 2016, hasta el término del respectivo mandato, esto es el día 13 de noviembre de 2016.
11. En el cumplimiento de sus funciones, el Auditor presentó los siguientes informes mensuales a esta División, enviando copia no confidencial a Oben Group: (i) con fecha 29 de julio de 2016, correlativo ingreso 03001-16; (ii) con fecha 31 de agosto de 2016, correlativo ingreso 03470-16; (iii) con fecha 27 de septiembre de 2016, correlativo ingreso 03778-16; (iv) con fecha 27 de octubre de 2016, correlativo

ingreso 04172-16; (v) con fecha 25 de noviembre de 2016, correlativo ingreso 04520-16; y, finalmente, (vi) con fecha 23 de diciembre de 2016, correlativo ingreso 04916-16. Mediante la totalidad de estos últimos, el Auditor dejó constancia del total cumplimiento del compromiso adoptado por las Partes, así como también de la compensación de los clientes afectados por el incumplimiento antes mencionado.

12. De tal manera, de la información proporcionada por Opp Film Chile, por el Auditor, de aquella recopilada por esta División en la industria y de la ausencia de denuncias de actores de la misma sobre eventuales transgresiones al presente compromiso, diferentes a las ya compensadas, es posible concluir que se ha dado cumplimiento a la medida V.1. del Acuerdo.

**B. En relación al compromiso contenido en el punto V.2. del Acuerdo:**

13. Opp Film Chile y PackFilm asumieron el compromiso de abstenerse de celebrar, ofrecer, o pactar, directa o indirectamente, o con sus clientes en Chile, incentivos, premios, descuentos, o cláusulas que generaren exclusividad, o bien condicionadas al cumplimiento de metas de venta que pudieren producir eventuales efectos exclusorios en la industria. La vigencia de este punto del Acuerdo se encontraría supeditada a la condición de que la participación de mercado de Oben Group en Chile excediere la participación de mercado exhibida por Sigdopack S.A. con anterioridad a la materialización de la Operación, esto es, un 61%.
14. Con fecha 30 de diciembre de 2016, esta División remitió Oficio ORD. N° 2335 a Opp Film Chile, solicitando se indicara el actual estado de cumplimiento del presente compromiso y se adjuntara copia de toda información, comunicación o intercambio relevante para efectos de determinar el cumplimiento de este punto. A través de la respuesta de Opp Film Chile de fecha 12 de enero de 2016 (correlativo ingreso 04916-16), fueron aportados a la Fiscalización los intercambios y comunicaciones mantenidas entre los meses de octubre de 2014 y diciembre de 2016 entre las Partes y sus clientes.
15. La vigencia de esta condición quedó supeditada a la condición de que la participación de mercado de Oben Group en Chile no excediera, por el plazo de 6 meses, la participación de mercado exhibida por Sigdopack S.A. con anterioridad a la materialización de la Operación. Transcurrido el plazo, Oben Group debía acompañar antecedentes suficientes para acreditar tal hecho, solicitando a la FNE

la emisión de una resolución declarando el cese de la obligación establecida en el presente compromiso.

16. De este modo, de la información recabada, así como de la ausencia de denuncias de los actores de la industria - debidamente informados por esta Fiscalía de la existencia del Acuerdo - y de aquella información elaborada por esta División a partir de la revisión de los antecedentes recopilados, es posible concluir que, a la fecha, se ha dado cumplimiento a la medida V.2. del Acuerdo en comento. Se deja constancia que, a la fecha, Oben Group no ha realizado la solicitud antes referida.

**C. En relación al compromiso contenido en el V.3. del Acuerdo:**

17. Opp Film Chile y PackFilm se comprometieron a informar a sus clientes dentro del territorio nacional, cualquier cambio relevante de las condiciones comerciales ofrecidas, relativas al sistemas de crédito, facilidades y plazos de pago, y otras variables que dependieran de OPP Film Chile o de PackFilm, dentro del plazo de treinta días previo a la implementación de dichas variaciones.
18. A través de presentaciones de fechas 26 de julio de 2016 (correlativo ingreso N°02957-16) y 12 de enero de 2016 (correlativo ingreso 04916-16), que dieron respuesta al Oficio ORD. N° 1362 de fecha 14 de julio de 2016 y al Oficio ORD. N° 2335 de fecha 30 de diciembre de 2016, Opp Film Chile acreditó no haber realizado cambios en sus políticas o condiciones comerciales entre la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo y el mes respectivo de su respuesta, respecto de los Pedidos de Menor Tamaño. Al mismo tiempo, esta División requirió información de los actores de la industria con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de dicha obligación.
19. De esta manera, de la información proporcionada por Opp Film Chile, de aquella recopilada por esta División de los actores de la industria, es posible concluir que a la fecha se ha dado cumplimiento a la medida V.3. del Acuerdo.

**D. En relación al compromiso contenido en el V.4. del Acuerdo:**

20. Oben Group se comprometió a informar a la Fiscalía de cualquier futura operación de concentración que pretendiera suscribir en Chile, tanto de carácter vertical como horizontal, y de las operaciones de concentración que lleve a cabo en el extranjero en los casos en que la legislación de libre competencia del país en que se fuera a materializar la operación, exigiera notificación obligatoria de la misma.

21. A la fecha, esta Fiscalía no ha sido informada por Oben Group del acaecimiento de operaciones de concentración en las cuales las Partes hayan intervenido.

**E. En relación al compromiso contenido en el V.5. del Acuerdo:**

22. Oben Group se comprometió a restringir la duración de la cláusula de no competir pactada con Sigdo Koppers S.A. a propósito de la Operación, a un período de dos años contados desde materializada la Operación.
23. En presentación de fecha 18 de diciembre de 2014 (correlativo ingreso N° 04839), Oben Group dio cuenta de la modificación de la cláusula 8.1. del contrato de compraventa de acciones mediante el cual se perfeccionó la Operación, reduciendo el plazo de la obligación de no competencia de cinco a dos años, contados a partir del 9 de septiembre de 2013.
24. De tal manera, es posible concluir que la medida V.5. del Acuerdo ha sido plenamente satisfecha.

**III. CONCLUSIÓN**

25. De este modo, a partir de lo expuesto, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico, se sugiere archivar los antecedentes.
26. Lo anterior, sin perjuicio de la atribución y obligación de la Fiscalía de velar por el cumplimiento de los fallos y decisiones del H. TDLC y demás tribunales de justicia, en particular, respecto de aquellos compromisos derivados de acuerdos cuyas obligaciones aún se encuentren vigentes. Asimismo, de recibir denuncias que den cuenta de cualquier transgresión de los compromisos descritos en el presente informe que mantengan su vigencia.

Saluda atentamente a usted,



**MABEL AHUMADA CASTILLO**

**JEFE DIVISIÓN FUSIONES Y ESTUDIOS (S)**

  
PCV